

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: FENALCO SECCIONAL HUILA
Demandado	: HERNAN SALAS PERDOMO
Radicación	: 2024-00138

Analizada la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, y al verificarse que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

### RESUELVE

**PRIMERO.** - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO SECCIONAL HUILA** identificado con NIT. 891.102.102-4, y en contra de **HERNAN SALAS PERDOMO** identificado con C.C. 12.133.149 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos

1. Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de la cuota que debió pagarse a más tardar el día 15 de agosto del año 2022. a. Por los intereses moratorios determinados sobre el capital adeudado, causados sobre el importe total pendiente de pago por el ejecutado, a partir del 16 de agosto del año 2022, y hasta cuando la obligación sea satisfecha en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de la cuota que debió pagarse a más tardar el día 15 de septiembre del año 2022.
3. Por los intereses moratorios determinados sobre el capital adeudado, causados sobre el importe total pendiente de pago por el ejecutado, a partir del 16 de septiembre del año 2022., y hasta cuando la obligación sea satisfecha en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de la cuota que debió pagarse a más tardar el día 15 de octubre del año 2022.
5. Por los intereses moratorios determinados sobre el capital adeudado, causados sobre el importe total pendiente de pago por el ejecutado, a partir del 16 de octubre del año 2022., y hasta cuando la obligación sea satisfecha en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de la cuota que debió pagarse a más tardar el día 15 de noviembre del año 2022.
7. Por los intereses moratorios determinados sobre el capital adeudado, causados sobre el importe total pendiente de pago por el ejecutado, a partir del 16 de noviembre del año 2022., y hasta cuando la obligación sea satisfecha en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de la cuota que

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

debió pagarse a más tardar el día 15 de diciembre del año 2022.

9. Por los intereses moratorios determinados sobre el capital adeudado, causados sobre el importe total pendiente de pago por el ejecutado, a partir del 16 de diciembre del año 2022, y hasta cuando la obligación sea satisfecha en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de la cuota que debió pagarse a más tardar el día 15 de enero del año 2023.
11. Por los intereses moratorios determinados sobre el capital adeudado, causados sobre el importe total pendiente de pago por el ejecutado, a partir del 16 de enero del año 2023, y hasta cuando la obligación sea satisfecha en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
12. Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de la cuota que debió pagarse a más tardar el día 15 de febrero del año 2023.
13. Por los intereses moratorios determinados sobre el capital adeudado, causados sobre el importe total pendiente de pago por el ejecutado, a partir del 16 de febrero del año 2023, y hasta cuando la obligación sea satisfecha en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
14. Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de la cuota que debió pagarse a más tardar el día 15 de marzo del año 2023.
15. Por los intereses moratorios determinados sobre el capital adeudado, causados sobre el importe total pendiente de pago por el ejecutado, a partir del 16 de marzo del año 2023, y hasta cuando la obligación sea satisfecha en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ LOSADA** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO**  
**JUEZ**

KPGY